

contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma. En consecuencia se redactará, para su aprobación por parte de esta Administración, un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento.

6.- Envases usados y residuos de envases.

Entre otros extremos, en aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

a. Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

b. Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por

materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

7.- Planes de minimización.

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo II DEL R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el Real Decreto 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

En los casos previstos en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos al alcantarillado se elaborará el correspondiente plan de minimización de tales vertidos.

8.- Especificaciones y medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Se mantendrán las medidas exigibles en su caso para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

Consejería de Trabajo y Política Social

2642 Convenio colectivo de trabajo para caramelos, chicles, chocolates y golosinas en general. Expediente 16/99.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para Caramelos, chicles, chocolates y golosinas en general (Código de convenio número 300175), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 11-02-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo.—Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS INDUSTRIAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE CHICLES,
CAMELOS, CHOCOLATES Y GOLOSINAS EN GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

TABLA SALARIAL VIGENTE CON EFECTOS 1/01/2003

CATEGORÍAS	SALARIOS 2003				
	S. base	Antigüedad	P. extras	Compensación	Vinculación
TÉCNICO JEFE	1.185,77 €	59,29 €	1.185,77 €	56,60 €	62,12 €
TÉCNICO	1.064,99 €	53,25 €	1.064,99 €	50,83 €	55,79 €
TÉCNICO AYUDANTE	1.021,62 €	51,08 €	1.021,62 €	48,76 €	53,52 €
PRACTICANTE	919,04 €	45,95 €	919,04 €	43,86 €	48,15 €
ENCARGADO GENERAL	1.056,68 €	52,83 €	1.056,68 €	50,44 €	55,36 €
JEFE DE VENTAS	1.088,91 €	54,45 €	1.088,91 €	51,97 €	57,04 €
VIAJANTE	987,61 €	49,38 €	987,61 €	47,14 €	51,74 €
JEFE ADMINISTRATIVO	1.113,69 €	55,68 €	1.113,69 €	53,16 €	58,34 €
OFICIAL 1.º ADMINISTRATIVO	1.012,16 €	50,61 €	1.012,16 €	48,31 €	53,02 €
OFICIAL 2.º ADMINISTRATIVO	935,26 €	46,76 €	935,26 €	44,64 €	48,99 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	911,99 €	45,60 €	911,99 €	43,53 €	47,78 €
TELEFONISTA	911,99 €	45,60 €	911,99 €	43,53 €	47,78 €
ASPIRANTE 16-17 AÑOS	628,85 €	31,44 €	628,85 €	30,02 €	32,94 €
REPARTIDOR	911,99 €	45,60 €	911,99 €	43,53 €	47,78 €
ALMACENERO	935,26 €	46,76 €	935,26 €	44,64 €	48,99 €
PORTERO	911,99 €	45,60 €	911,99 €	43,53 €	47,78 €
GUARDA	911,99 €	45,60 €	911,99 €	43,53 €	47,78 €
LIMPIADORA	904,36 €	45,22 €	904,36 €	43,17 €	47,38 €
ENCARGADO DE SECCIÓN	1.019,29 €	50,96 €	1.019,29 €	48,65 €	53,40 €
OFICIAL 1.º PRODUCCIÓN	995,03 €	49,75 €	995,03 €	47,49 €	52,13 €
OFICIAL 2.º PRODUCCIÓN	935,26 €	46,76 €	935,26 €	44,64 €	48,99 €
OFICIAL 3.º PRODUCCIÓN	911,99 €	45,60 €	911,99 €	43,53 €	47,78 €
AYUDANTE	911,99 €	45,60 €	911,99 €	43,53 €	47,78 €
AYUDANTE MENOR DE 18 AÑOS	628,85 €	31,44 €	628,85 €	30,02 €	32,94 €
APRENDIZ 16-17 AÑOS	628,85 €	31,44 €	628,85 €	30,02 €	32,94 €
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	885,27 €	44,26 €	885,27 €	42,25 €	46,38 €

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

2664 Resolución de 18 de febrero de 2003 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2003.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.211/1990 el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios,

superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (BOE n.º 139 de 11 de junio).

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1.016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, esta Dirección